

Resolución CE-CONES N° 04/2020  
Consejo Ejecutivo

“QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA APLICAR HERRAMIENTAS DIGITALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA -COVID-19- DISPUESTA POR LAS AUTORIDADES NACIONALES”.-

Asunción, 21 de marzo de 2020

**Vista:** La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en atención a lo dispuesto en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que establece las facultades del Consejo Ejecutivo, las reglas internas e institucionales del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), en atención al Decreto N° 3478 de la Presidencia de la República refrendado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) de fecha 20 de marzo de 2020, y todo de conformidad a las facultades previstas en la Resolución CONES N° 1/2014 de fecha 31 de enero de 2014, que establece el Reglamento Interno de la Institución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” indica expresamente que la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla”.

Que, a su vez el Decreto N° 3478 de la Presidencia de la República refrendado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) de fecha 20 de marzo de 2020, amplía las normativas dispuestas en referencia al Decreto N° 3656/2020 y establece nuevas medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y dispone el **aislamiento preventivo general** -por razones sanitarias- desde el día sábado 21 de marzo hasta el 28 de marzo de 2020, y el aislamiento preventivo general a partir del 29 de marzo hasta el 12 de abril de 2020 en el horario de 20.00 a 04.00 horas, quedando el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) excluido de las excepciones dispuestas en el artículo 2° del citado Decreto N° 3656/2020.

Que, es importante destacar que el Derecho a la Vida, así como la Salud y su protección se hallan tutelados en la Constitución de nuestro país y -en tal sentido- el artículo 68° de nuestra Constitución establece claramente que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, e igualmente *“Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes, y en especial teniendo en cuenta que: “Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley...”*, se hace necesario, aplicar medidas de mitigación de la propagación del COVID-19, y conforme los alcances dispuesto por las autoridades del Poder Ejecutivo, en especial las indicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y en concordancia con las normativas vigentes indicadas en la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.-

Que, las herramientas digitales de enseñanza-aprendizaje son instrumentos eficaces que pueden ser implementados a los efectos de acompañar la gestión académica de las instituciones educativas de enseñanza superior, especialmente en el contexto de las indicaciones y reglamentaciones -de observancia general y obligatoria- que las autoridades sanitarias de nuestro país han dictado en referencia al COVID-19.

Por tanto, el Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), conforme sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", y el artículo 11° de la Resolución CONES N° 1/2014 de fecha 31 de enero de 2014 y normativas concordantes;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Disponer que las Instituciones de Educación Superior, sujetas a la Ley N° 4995/2013, podrán implementar y aplicar las herramientas digitales de enseñanza-aprendizaje, en sustitución de las clases presenciales, a fin de desarrollar los contenidos de las asignaturas o disciplinas de las carreras de grado y programas de postgrado -legalmente habilitados- siempre y cuando la naturaleza y condiciones de las mismas lo permitan, y a fin de acompañar los procesos y el calendario académico de las entidades educativas.

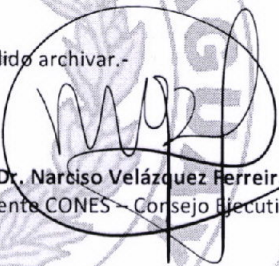
**Artículo 2°.** Establecer que los procesos y las herramientas indicadas en el artículo anterior, únicamente podrán ser aplicados e implementados en sustitución de las clases presenciales y, a fin de evitar la aglomeración de personas, en referencia al aislamiento preventivo general -por razones sanitarias- únicamente hasta el día 12 de abril de 2020. En ningún caso, la aplicación de dichas herramientas modificará la calidad o condición de habilitación de las carreras de grado o programas de postgrado.

**Artículo 3°.** Las Entidades de Educación Superior, que opten por la aplicación de dichas herramientas, deberán comunicar al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de la presente Resolución, detallando las carreras y programas que lo han aplicado y las modalidades utilizadas. La citada comunicación será remitida al correo electrónico institucional: [secretaria@cones.gov.py](mailto:secretaria@cones.gov.py).

**Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-



Abog. Derlis Alfredo Noguera  
Secretario CONES – Consejo Ejecutivo



Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira  
Presidente CONES – Consejo Ejecutivo